

**DIRECTIVA 2004/31/CE DE LA COMISIÓN
de 17 de marzo de 2004**

por la que se modifican los anexos I, II, III, IV y V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, las letras c) y d) del apartado 2 de su artículo 14,

Previa consulta a los Estados miembros afectados,

Considerando lo siguiente:

- (1) De la información facilitada por Suecia, basada en muestreos, se deduce que algunas zonas de este país no deben seguir siendo «zonas protegidas» con respecto al virus de las nervaduras amarillas y necróticas (causante de la rizo-manía de la remolacha azucarera).
- (2) La Directiva 2000/29/CE prohíbe la introducción en la Comunidad de plantas de *Vitis L.*, distintas de las frutas, originarias de terceros países.
- (3) De la información facilitada por Suiza se deduce que las medidas que Suiza aplica en lo relativo a la introducción en su territorio y el transporte por el mismo de plantas de *Vitis L.*, distintas de las frutas, son equivalentes a las establecidas en la Directiva 2000/29/CE. Por ello, debe permitirse la entrada en la Comunidad de las plantas de *Vitis L.*, distintas de las frutas, originarias de Suiza.
- (4) La Directiva 2000/29/CE prohíbe la introducción en zonas de la Comunidad declaradas zonas protegidas con respecto al organismo *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. de vegetales, distintos de frutos y semillas, hospedadores de este organismo nocivo y originarios de terceros países distintos de los reconocidos exentos de él, o de aquellos en los que se han establecido zonas exentas de tal plaga.
- (5) De la información facilitada por Suiza se deduce que las medidas que Suiza aplica en lo relativo a la introducción en su territorio y el transporte por el mismo de vegetales hospedadores de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al., distintos de frutos y semillas, son en gran medida equivalentes a las establecidas en la Directiva 2000/29/CE. Por todo ello, a los vegetales hospedadores de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al., distintos de frutos y semillas, y distintos de las plantas de *Cotoneaster* Ehrh. y *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, originarios de Suiza, debe permitírseles la entrada en la Comunidad.

- (6) De la información facilitada por Italia, basada en muestreos, se deduce que algunas zonas de este país no deben seguir siendo «zonas protegidas» con respecto al organismo *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al.
- (7) Por un error administrativo en la preparación de la Directiva 2003/116/CE, el actual punto 21.1 de la parte B del anexo IV de la Directiva 2000/29/CE fue mal numerado.
- (8) Procede modificar las actuales disposiciones de protección contra *Tilletia indica* Mitra con el fin de tener en cuenta la información actualizada de que se dispone sobre la presencia de este organismo nocivo en Irán.
- (9) Es necesario, por lo tanto, modificar en consecuencia la Directiva 2000/29/CE.
- (10) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los anexos I, II, III, IV y V de la Directiva 2000/29/CE se modificarán de acuerdo con el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva a más tardar el 20 de abril de 2004. Facilitarán de inmediato a la Comisión los textos de las medidas que adopten, así como un cuadro que recoja las disposiciones de derecho nacional que correspondan a la presente Directiva.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las principales disposiciones nacionales que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/116/CE (DO L 321 de 6.12.2003, p. 36).

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2004.

Por la Comisión
David BYRNE
Miembro de la Comisión

ANEXO

Los anexos I, II, III, IV y V de la Directiva 2000/29/CE quedarán modificados como sigue:

1) El punto 1 de la letra b) de la parte B del anexo I se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Virus de las nervaduras amarillas y necróticas	DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»
--	---

2) El punto 2 de la letra b) de la parte B del anexo II se sustituirá por el texto siguiente:

«2. <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al.	Partes de vegetales, distintos de frutos, semillas y de los destinados a ser plantados, pero con inclusión del polen vivo para polinización de: <i>Amelanchier</i> Med., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L.	E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímíni; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Las Marcas; Molise; Piemonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio: provincia autónoma de Trento; Toscana; Umbria; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertino, Castलगuglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusía, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria, Viena], P, FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e islas del Canal de la Mancha)»
--	--	--

3) El anexo III quedará modificado como sigue:

a) El texto de la columna derecha del punto 15 de la parte A se sustituirá por el texto siguiente:

«Países terceros distintos de Suiza»

b) El punto 1 de la parte B se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9, 9.1 y 18 de la parte A del anexo III, cuando proceda, las plantas y el polen vivo para polinización de: <i>Amelanchier</i> Med., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L., distintos de frutos y semillas, originarias de países terceros distintos de Suiza y distintos de los reconocidos exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 18, o en los que se hayan establecido zonas exentas de plagas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de acuerdo con la correspondiente norma internacional de medidas fitosanitarias, reconocidas como tales con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18.	E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímíni; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Las Marcas; Molise; Piemonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio: provincia autónoma de Trento; Toscana; Umbria; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertino, Castलगuglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusía, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria, Viena], P, FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e islas del Canal de la Mancha).
--	--

- | | |
|--|---|
| <p>2. Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9, 9.1 y 18 de la parte A del anexo III, cuando proceda, las plantas y el polen vivo para polinización de: <i>Cotoneaster</i> Ehrh. and <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, distintos de frutos y semillas, originarios de terceros países distintos de los reconocidos exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 18, o en los que se hayan establecido zonas exentas de plagas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de acuerdo con la correspondiente norma internacional de medidas fitosanitarias, reconocidas como tales con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18.</p> | <p>E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Las Marcas; Molise; Piemonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio: provincia autónoma de Trento; Toscana; Umbria; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusina, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria, Viena], P, FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e islas del Canal de la Mancha)</p> |
|--|---|

4) El anexo IV quedará modificado como sigue:

a) La sección I de la parte A quedará modificada de la manera siguiente:

- i) en la columna izquierda del punto 53 se inserta el texto «Irán»,
- ii) en la columna izquierda del punto 54 se inserta el texto «Irán».

b) La parte B quedará modificada de la manera siguiente:

- i) el texto de la columna derecha del punto 20.1 se sustituirá por el texto siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»
- ii) el texto de la columna derecha del punto 20.2 se sustituirá por el texto siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»
- iii) El punto 21 se sustituirá por el siguiente texto:

<p>«21. Plantas y polen vivo para polinización de: <i>Amelanchier</i> Med., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L., distintas de frutos y semillas</p>	<p>Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9, 9.1 y 18 de la parte A del anexo III y en los puntos 1 y 2 de la parte B del anexo III, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales son originarios de países declarados exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18, <ul style="list-style-type: none"> o b) los vegetales son originarios de zonas declaradas exentas de plaga de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de acuerdo con la correspondiente norma internacional de medidas fitosanitarias, reconocidas como tales con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18, <ul style="list-style-type: none"> o c) son originarios de uno de los siguientes cantones suizos: Berna (excepto los distritos de Signau y Trachselwald), Friburgo, Grisons, Ticino, Vaud y Valais, <ul style="list-style-type: none"> o 	<p>E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Las Marcas; Molise; Piemonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio: provincia autónoma de Trento; Toscana; Umbria; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusina, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria, Viena], P, FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e islas del Canal de la Mancha)</p>
---	---	---

- d) los vegetales son originarios de las zonas protegidas citadas en la columna de la derecha,
- o
- e) los vegetales se han producido o, en caso de haberse trasladado a una "zona tampón", se han mantenido durante un plazo mínimo de siete meses, incluido el periodo entre el 1 de abril y el 31 de octubre del último ciclo vegetativo completo, en una parcela:
- aa) situada, al menos a 1 km del límite, en el interior de una "zona tampón" designada oficialmente y que cubra por lo menos 50 km², donde los vegetales hospedadores estén sometidos a un sistema de control aprobado y supervisado oficialmente, establecido antes del inicio del ciclo vegetativo completo anterior al último ciclo completo, con el objetivo de reducir al mínimo el riesgo de propagación de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. a partir de los vegetales allí cultivados. Los datos de la descripción de esta "zona tampón" se mantendrán a disposición de la Comisión y de los demás Estados miembros. Una vez establecida la "zona tampón", se efectuarán inspecciones oficiales en la zona sin incluir la parcela ni una banda de 500 m de ancho a su alrededor, al menos una vez desde el principio del último ciclo vegetativo completo en el momento más apropiado, y todas las plantas hospedadoras que presenten síntomas de presencia de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. deberán eliminarse inmediatamente. Los resultados de estas inspecciones serán presentados antes del 1 de mayo de cada año a la Comisión y a los demás Estados miembros, y
- bb) autorizada oficialmente, así como la "zona tampón", antes del comienzo del ciclo vegetativo completo anterior al último ciclo completo, para el cultivo de los vegetales en las condiciones contempladas en el presente punto, y
- cc) que, así como la zona circundante en un radio mínimo de 500 m, se haya encontrado exenta de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. desde el comienzo del último ciclo vegetativo completo, en una inspección oficial realizada, al menos:
- dos veces sobre el terreno en el momento más apropiado, es decir, una vez entre junio y agosto y otra entre agosto y noviembre; y
 - una vez en la mencionada zona circundante en el momento más apropiado, es decir, entre agosto y noviembre, y

	<p>dd) en la cual las plantas fueron sometidas a pruebas oficiales de detección de infecciones latentes de acuerdo con un método de laboratorio apropiado con muestras tomadas oficialmente en el periodo más adecuado.</p> <p>Entre el 1 de abril de 2004 y el 1 de abril de 2005, estas disposiciones no se aplicarán a las plantas que se introduzcan en las zonas protegidas, o se transporten por el interior de las mismas, que figuran en la columna de la derecha y que sean originarias y se hayan mantenido en campos ubicados en "zonas tampón" oficiales, de conformidad con los requisitos pertinentes aplicables antes del 1 de abril de 2004.</p>	
--	--	--

iv) se suprimirá el punto 21.1.

v) se insertará un nuevo punto 21.3 antes del punto 22:

<p>«21.3. Del 15 de marzo al 30 de junio, colmenas</p>	<p>Se presentarán pruebas documentales de que las colmenas:</p> <p>a) son originarias de países reconocidos exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18,</p> <p>o</p> <p>b) son originarias de uno de los siguientes cantones suizos: Berna (excepto los distritos de Signau y Trachselwald), Friburgo, Grisons, Ticino, Vaud y Valais,</p> <p>o</p> <p>c) son originarias de las zonas protegidas citadas en la columna de la derecha,</p> <p>o</p> <p>d) han sido sometidas a medidas apropiadas de cuarentena antes de su transporte.</p>	<p>E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Las Marcas; Molise; Piemonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio: provincia autónoma de Trento; Toscana; Umbría; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertino, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusina, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria, Viena], P, FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e islas del Canal de la Mancha)»</p>
--	---	---

vi) el texto de la columna derecha del punto 22 se sustituirá por el texto siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

vii) el texto de la columna derecha del punto 23 se sustituirá por el texto siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

viii) el texto de la columna derecha del punto 25 se sustituirá por el texto siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

ix) el texto de la columna derecha del punto 26 se sustituirá por el texto siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

x) el texto de la columna derecha del punto 27,1 se sustituirá por el texto siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

xi) el texto de la columna derecha del punto 27,2 se sustituirá por el texto siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

xii) el texto de la columna derecha del punto 30 se sustituirá por el texto siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

5) En los puntos 1 y 8, bajo el epígrafe I de la parte B del anexo V, se insertará «Irán» después de «India».